



SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad

00585

1823

Señor

Lima a los 21 de Agosto de 1823

Don Domingo Ortiz Uresero Diputado, y Coronel de la Comandancia de Armas de Huayro

De V. E. Exponer: Que la riqueza verdadera de todo Estado, es aquella que se funda en la agricultura, el Comercio es gran apoyo de ella, por que en ella, las Artes, industria, las Ciencias, y ganadería, se engrandecimiento, y prosperidad, resultan de que de aquella se atiende la primera atención de Nuestra Soberanía, y el fomento de los Estados Unidos de América por un lado, y la verdad de ocurrir al otro, que desaparecen cuando los hechos son innegables. Esta hay subsistida en el Estado dicho, y deseado por las Consideraciones que merece la agricultura para que los frutos sean felices.

Contrahecho a este principio, la Capital del Perú a su vez mucha mas fuerza, pues por no estar cultivados los campos como de costumbre a merced de qualesquiera que tengan fuerza, para bloquear el Callao; más a pesar de una guerra tan contraria, ha visto, y se ve seguir una conducta opuesta en todos los que por obligación deben concurrir al alivio, y beneficencia del País.

En consecuencia de lo que he visto, las plantas han sido sembradas en sus rayces. Las Haciendas destruidas se han reparado de los brazos mas útiles de los esclavos, y se ha habido un absolutam. para reemplazarlos con hombres libres, por la falta total de estos; completar la destrucción de la agricultura el Congreso ha

CO. 5M  
CAJ. 9  
DOC. 585  
FOL. 7



Sta. 0585



declarando la libertad de los partos.

Contra todos los Elementos de la Política, se han puesto los medios para arruinar la Agricultura, y contra las Leyes mismas sancionadas por el Congreso se habria atacado el derecho de propiedad, el mas sagrado de las Republicas; si el Congreso à imitacion de los demas Establecidos en America, no repara con Leyes sabias la ruina coniguiente à sus sanciones. El Gobierno de la America del Norte, modelo de las demas Republicas, mantiene un millon de Esclavos, por que si la humanidad demanda su libertad, la subsistencia y seguridad del Estado pide q se haga por un orden en q se llenen los vacios de los trabajos q abandonan, y se combata la seguridad y quietud de la Republica, impidiendo que de improviso se inunde de los vagos; à quienes se ha dado una libertad prematura. ~~De los Esclavos~~ se ha llevado gradualmente la emancipacion de los Esclavos, y no por decretos absolutos, por todos los hombres que no han concusado las miras teoricas de los Filosofos; si no los intereses reales de la Sociedad.

Las Haciendas de Caña son las que han sufrido, y sufriran este golpe mortal, por que necesitan seis veces mas Esclavos que las de Maiz llevar, por lo grande de sus labores, desposadas de ellos, y no pudiendo reparar, su existencia es inevitable.

Estas Haciendas han sido establecidas bajo la buena fe de los principios, y Leyes del Peru; y p. en cultura y compra de Esclavos, han necesitado los dueños hacer grandes imposiciones sobre ellas con determinado interese, en tal manera, que vienen à ser unos Administradores que cuidan con su trabajo el producto del interes ageno, y el propio.

Por la Constitucion, los partos son libres, y de conseguirse los propietarios de los Ingenios de Caña, deben poder todos los años 120, ó mas pesos, y q. seguram. deberá reintegrarles, por que sobre la tierra no existe poder ninguno que en su esfera tenga facultad para desposar à otro.



de sus bienes. Conviene a esto, que aun quando el propietario seaemplarado del valor de los Escelavos que libertan, como ellos de hecho, faltan para las labores de las Haciendas, Estas se ban deteriorando más, y más, y desan de producir, Estas se ban deteriorando más, y más, y desan de producir, duin los intereses respectivos a los Censos; y se pregunta, ¿Quién los paga? ¿El propietario? No. Por que no ha dado motivo para que se le impute mala versacion, y q. por lo tanto se le deba quitar la Hacienda, y rematarsele. bado es el que lo ha arruinado, y el que con sus providencias le ha frustrado los medios de poder pagar, y por consiguiendo el queda obligado a satisfacer esos Censos, y demas intereses, que quando menos quedaran reducidos a la mitad; asi como tiene facultad p. probarle el dueño de su propiedad, y reducir el producto con q. cobra de su trabajo: lo tendrá tambien para reducir la satisfaccion de los Censos y Capitaes a la mitad; por q. siendo los censuistas dueños de una parte del fundo en q. han hecho sus imposiciones, deben perder en proporcion a los quebrantos del dueño de la Hacienda que los representa todo.

Estos fundamentos tan claros, y solidos, exigen q. el Congreso establezca Leyes agrarias que minoren los males de opuestos, que se distribuyan en justicia; y q. hagan ver, que al sancionar los Decretos nacidos de la humanidad, no se han olvidado de los q. miran a la prosperidad, y seguridad de la Republica.

Hiciera más reflexiones hacia el Soborano Congreso en casos semejantes ocurridos, si la premura del tiempo no se lo embarazare. Pero, solo se contrahera a documentar digna de recordarla hoy a la memoria. La primera se menciona en una de las Gacetas de Madrid del año de 1818, en que Luis 18.º Rey de Francia, impelido de la necesidad de brazos, y gran decadencia de la Agricultura en sus establecimientos Ultramarinos, ocurrio al Congreso de Cádiz, representando la necesidad en que se hallaba p. fomentarla, y solicitar se le permitiera la introduccion de Escelavos por el termino de 10 años. Sabemos se le concedio en consideracion a q. sus posesiones quedarian exentas por falta de brazos.





Das reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
NTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad

Suplicamos estar persuadido que el Perú há á venir  
en igual necesidad; ó nos preparamos para continuar siendo  
unos Contribuyentes eternos, de los que nos conducian la ali-  
mentacion indispensable para la subsistencia, ó nos conforma-  
mos á vivir bajo de la triste suerte á que nos há reducido  
la revolucion.

Hé aqui demostrado et punto brevemente: El Perú  
producia solo del Valle de Cuzco Un millon de pesos annua-  
mente, y hoy necesita cubrir por la De Calcuta p. su  
abastos siendo lo más admirable, q. antes valiese 16. ó 18.  
reales; y en el día, sin embargo de las frecuentes intro-  
ducciones de muchas partes, asciende su valor á 5 p. c. p.  
que casi absolutam. es imposible trabajar.

Los fueros desde el año de 15. hán. el 19. en  
pezaron á tomar incremento por la Guerra q. hicieron á Chile  
los Españoles; sobrevino al Perú el Consumo de la Capital  
q. aunq. á subido precio, este se refundia en comun benefi-  
cio de la Agricultura del País: hoy padece esta Capital  
Enormes trabajos por q. falta de numerario; y el pan que  
consume excede con mucha al de un millon de pesos annua-  
les. Con que dolor oírse los lamentos de todos en general!  
El país queda expectador á lo que alcen los precios de la ar-  
ría, pues de 18. p. el barril, há ascendido á 40.

Si á la Agricultura del Perú se le hubiere guar-  
dado la consideracion necesaria no se oíría esta Capital en la  
dura necesidad de no tener con q. comprar el pan, ni Esperanza  
de remediar este mal, por que los Agricultores no tienen bra-  
cos para subsistir las necesidades del día.  
Otro mal es el labo. y onahido de las labran-  
zas desde las margenes de Santa Catalina de Tena, son los  
que causan la angustia de la Capital del Perú, y sin





**SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.**

**Perú independiente para los Años de 1820 y 1821. 2.º y 3.º de su Libertad**

provecho alguno del Estado, pues ni aun este se auxilia de ellos por haber perecido por el desareglo e inmoralidad a que los redujo la aparente libertad, engañando a sus Amos con la pomposa oferta de q. serian pagados por el Estado; pero lo mas sensible, despues de las razones expuestas, es, que fueron a la Desgraciada Campaña de Torata; y despues de este fatal suceso se dividieron en saquear la Villa de Troquegua, demoralizando asi la sagrada Causa de nuestra Independencia.

Se halla, Señor, el Suplicante en el Caso de Despreciar su suene, pues no puede subsistir siempre q. Otra Soberania no decreta en favor de los q. han padecido, o al menos en el del que Suplica del modo siguiente: Que desde q. entio el C.º Libert. ha. el presente, o ha. q. se arregle el estado de cosas en el Perú, no le Coasian Censos, ni intereses; y por el contrario se conceda una moratoria para reparar en parte tan graves males: Que tambien declare, que el Estado es responsable al Valor de los Esclavos, y Especies q. el G.ºal. San Martin mando extraer de las Haciendas por su decreto de 22. de febrero, ofreciendo indemnizar a sus Amos, de sus importes luego q. entrase en esta Capital con tal q. no se opusiesen al Sistema de la Independencia. Que en virtud de la Declaracion a favor de la libertad de los Vieneses, los Censualistas, y Mutuistas como condominos, entre a sufrir por mitad la perdida de la Esclavatura por los Vieneses libres, pues en el termino de 10. años van a quedar los Hacendados sin ninguno de esta Clase, por que muy luego que se hace preñada la Esclava, ya no sirve; y despues de parir, en nuestro Sistema, se le han designado 60. dias de descanso, a mas de los gastos que ocasionan. ¿Y quien podria, Señor, sugerarla a q. despues trabase? ¿No dirá, mi hijo es libre, y debo cuidarlo? Y los Amos spre. se verán ligados a considerarla, y a sobreenen a sus hijos por no caer en la nota de Misantropos; Que males ocasiona esto! Los



Los costos de la educación y crianza de esta nueva pro-  
le los debemos hacer, o los abandonaremos a la inclemencia?  
Justamente, el Sabio Ministro de Inglaterra Mr. Pitt  
en el Parlamento de Londres, tratándose con demasiado  
ardor sobre extinguir la Escrituraria haciendo igual declaración,  
produjo un Discurso elogiante, en que manifestó que se atacaban  
las Leyes del Reyno en las propiedades individuales, y q. el  
indicado Parlamento carenia de facultades p. ello. Esto conita  
de los papeles publicos de Londres, y del Censura de Buenos

Ayres. Muchas mas reflexiones reproduciria a Nuestra  
Soberania, si no adviniere q. asistio a la Sancion del articulo  
de Constitucion a cerca de la declaracion de los bienes libies; y  
que al resolverse hizo presente q. a mas de haber jurado las Ca-  
sas que en ellas se ofrecia no atacar las propiedades, y q. hablaba  
con interes particular, a fin de q. en esta absoluta ruina fueren  
comprehendidos los Censualistas, y mutuarios como Condominos.  
Este Soberano Congreso satisfizo sus dudas con la expresion  
de que todas las representaciones de los Hacendados de distin-  
tos Valles se hallaban en la Comision de Justicia, y q. luego  
que esta abriese su Dicamen, se discutiria el punto propuesto.

La Constitucion esta concluida, y se va a publi-  
car. Hecha la Declaracion es irrevocable, y el punto en quies-  
tion aun no se ha discutido; por cuya razon pide a Otra So-  
berania arregle el decreto en los tres puntos que lleva insinua-  
dos, para de este modo reanimar a los Agricultores a q. no  
desesperen de su suerte; pues inmediatam. estan expuestos  
a un Seminario de Demandas, o a un Concurso, o requiero  
de sus bienes, entregados por fuerza, no aditos a la Indepen-  
denia, y en q. ya admira infringido el decreto de Otra So-  
berania de 9. de Mayo; por q. se hallan hombres (segun  
estoy informado) perseguidos <sup>de</sup> decurivam. sin admitir  
pruebas, con aperevimiento de embargo; y que aun los nego-  
cios de esta naturaleza, q. habrian enervado la decucion li-  
brada, en virtud del indicado decreto, se asira sin querer oir-  
les; y si esto sucede quando Nuestra Soberania debe sos-



tener sus providencias; Que sucederá con los q. no tengan de claración alguna á su favor?

A principios del año de 20. basó preso el Suplicante á esta Capital, por lo q. entonces llamaban Insurgentes. Se libró de ser encerrado en las Carceles de la Inquisición por sus amistades, y relaciones. El poco tiempo de haber sido puesto en soltura, anibó á las Playas de Asico el Exerito Libertador: De allí pasó á las de Huauia; y encontrandose el Suplicante con Carrá del General San Martín pidiendole mulas, Cavallos, y ganados, su conextación fue mandar inmediatamente quantas mulas, y Cavallos tenia; y ofrecer su persona y bienes en obsequio de la causa de su País. En seguida, bolvió á tener otra, en q. le pide Esclavos, y dinero en bastante numero: ambas piezas mantiene en su poder, y en caso necesario hará uso de ellas, con otros documentos originales. La segunda conextación fue verbal<sup>te</sup>, diciendole al General, que dinero no tenia, pero q. se hallaba con 10.000.000. de Arucos, las mismas que ponía á su disposición, y todo quanto produxere la Hacienda, para q. se remitiesen á Chile, ó vendiesen, y sirbiesen p.<sup>o</sup> socorro del Exerito. El General varió de opinión, y le dijo: que no exigia del Suplicante otra cosa que su amistad: En seguida le dio el Despacho de Coronel de <sup>Edto</sup> ~~Edto~~, y el mando de las Milicias de Casatambo; y efectivamente se presentaron las Compañias de Umbar, Torgor, Hollon, Casatambo, Chiguian, Casa Cay, y Oeros. Todas estas se interpolaron en las filas de los batallones del Exerito Libertador.

Mas de 50. Esclavos se le habrían pasado en los primeros dias, y fueron admitidos en diferentes batallones. Como el Suplicante hubiese llenado las ideas del Gral. San Martín, mereció una Orden para que no se admitiesen mas Negros de la Hacienda de Huayro, y otra Orden, p.<sup>o</sup> que los Mandones de la Hacienda notificasen á los Negros, que el que saliese de ella, seria castigado. Habiendose trasladado el Exerito, de Supe á Huauia, y descanando el General asen-



SELLO TERCERO. DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UN  
INTE Y UNO.

Perú independiente para los  
1822 y 1823, 2.º y 3.º de su Libertad

para la Subsistencia del Ejército, trató de formar una Junta con el nombre de Arvitrios, ó de Subsistencia; para lo q. se citaron á todos los Hacendados de los Valles, con el fin de que nombrasen dos personas en quienes recayese la representacion de ellos, y q. entrasen como Vocales á tratar de la Subsistencia del Ejército. El Suplicante fue elegido por los Hacendados, y tubo lugar en aquella Junta, de la que fue despues Presidente. En seguida de la Eleccion se abrió un pliego del General, en q. pedía la mitad de los Negros utiles para el Servicio; y q. respecto á que la Agricultura le merecia Consideraciones, delibero, q. el q. quisiere rescatarlos, pudiese 100<sup>rs</sup> por cada uno de ellos, con cargo de de volucion: En efecto, concurren los Hacendados entro de pocos dias con 17.000<sup>rs</sup> y mas pesos, y el Suplicante completo 4.000.

Como el Virrey de Lima hubiese mandado armar los Negros, quitandolos de las Haciendas, el General San Martin retalió esta providencia, publicando un bando, p. que todos los Esclavos q. se presentasen en las filas fuesen libres; y aunque así se verificó, como no produjese el efecto deseado en algunas Haciendas, se despachó un Oficial con gente armada á la de Huayto; y por el Padron de ella se llebó 114. esclavos, de los que exigió el Suplicante el correspond. recibio, me recido á la Casualidad de haber presenciado este acto hostil el General Arenales, y el Coronel D. Lam. Follo q. vinieron de paso á la Hacienda, y se encontraron con la Esclavatura en la Chacra de la Carretera, en donde firmó el Oficial el documento á persuacion de los enumerados Jefes.

Con tan Extraordinario suceso, se persuadió el Suplicante que ya no bolberian á acordarse de él; pero no sin





SELLO TERCEROS DOS REALS: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTY UNO.

Perú independiente para los Años  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Redio así por que a los pocos dias se bolvió a fulminar otro decreto, en que fixaban el termino de 20. dias p. q. se alistasen en las Filas todos los Negros; en la inreligencia de que el que no lo hiciere, quedaria perpetuamente Esclavo: Esta diligencia fue practicada por un Oficial, y quatro Esclavos de la Hacienda que vinieron con él, y estos inquirieron a todos los demas, llevandose igualmente muchas Negras con el objeto de que sirbieran de Cocineras, y labanderas en los Hospitales: De modo, q. conuinso a la Hacienda en una total desolacion.

D. Pedro Prado dueño de la Hacienda de Paramonga, ocurnio a Huaura a solicitar Documento q. asegurase el numero de sus Esclavos; y por q. despachó a un hijo suyo a recorrer los barahones en que se hallaban sus negros, advertido que fue esto, lo pusieron preso, y del mismo modo a su Padre q. le encargó esta diligencia; y uno, y otro permanecieron ocho dias incomunicados, y fueron tratados en clase de Espías: De suerte, q. fue preciso empeñarse para que los pusiesen en libertad; y así se verificó, con la calidad de que en el momento se fueron de Huaura; De aqui es, q. ni ellos, ni otros lograron Documento alguno, no encontrandose, en los Libros del Estado mayor, raxon de la existencia de los Esclavos que pertenecen a Hacienda alguna; y por esto refiere el Suceso de Prado en Huaura; por que há estado bien manifesto, q. la idea no fue otra q. la de despojar a los hombres de sus bienes. En que situacion desaron la Hacienda del Suplicante el 28.º de febrero! Vinie Juntas que trabasaban la tierra para la plantada quedaron abandonadas y aun tres dias despues se Estubieron buscando para quitarles el yugo, y el arado. Los Caidos que estaban en beneficio se abandonaron, y los templos de Azucar se perdieron.

Cradié, Señor, había resitado con frente serena golpes tam terribles, como los que lleva expresados; qualesquiera creían que ya estaba libre de que le incomodasen; pero no fue así, por que las paridas de Caballos, y más de 100. Vezes fueron remiadas



Hacienda, las que acabaron no solo con los Alfalfares, sino con los Ceviverales, desando enteramente arruinadas todas las plantadas. El referido Sucesor tan extraño me estremeció, y que qualquiera imaginaria, que despues de las Consideraciones que habia merecido, seguramente habria dado merito p.<sup>a</sup> que se decretasen en el Suplicante providencias tan perjudiciales; pero Señor, la Conduta del Suplicante cerca del Sr. San Martin no habia mudado de aspecto; por el contrario, creia el q. representaba, que antes bien habria grangeado la voluntad de aquel Jefe, pues no se habia separado sino muy pocas veces de su lado; y habia guardado amistad y relaciones con los demas Jefes, y Oficiales del Exerito; que acababa de servir en la independ. de Fruxillo; como lo puede manifestar la correspondencia de Señor D. Bernardo Fagle que escrivia a Lima de Orden del Sr. a diversos Sugeros, que desempeñaba los Cargos en Comandos de Guerra, que visitaba los Hospitales, y q. hacia todo quanto le encargaba el General. Que antes que se verificase el asiago dia del 28. de febrero, tubo en la Hacienda a la Sedi Coeran por 20. dias, entanto Lor Coeran su Comando desempeñaba en el Callao la toma de los Casillos; quien podria persuadirme, que despues de haber obsequiado a esta Señora, y creida Comitiva sin reparo en gasto alguno, ya por la Señora Coeran, ya por el rango de la Señora Espasa del Suplicante, y ya por ser encargo del General San Martin? Pues, Señor, la Sedi Coeran salio de Huayto el 20. de febrero, por haber venido ocho dias antes por ella el Comandante Cherife de la fragata de Guerra Inglesa Andromaca, con quien se embarcó en Londres. Esta misma Señora quedó escandalizada del modo que se estrajo la Seme el 28. de febrero.

No ocurrió el Suplicante a sacar los 4. D. p. que habia puesto en la Intendencia del Exerito; por que se dijo al General q. los desaba alli por si acaso se reembarcaban, p. tener un fondo de que poder ir subsistiendo, pues no habia querido admitir el Sueldo de Coronel, por no ser gravoso, al paso que los perjuicios que se hacian en la Hacienda eran intolerables: Se mantenía firme al lado del General, o quien acompañó, no solamente a entrar en Lima, sino quando salio al Campo antes de la llegada de Camerac, Sitio del Callao, rendicion de la Plaza, donde tub



la satisfacción de afirmar la Bandera de la Independencia del Perú, al mes; esto es el 23. de Octubre. Pidió su pasaporte para retirarse a la Hacienda, por haber recibido un Propio de su Esposa, en que le avisaba que estaban subleadas enteram. las Negras; por que en el Estatuto provisorio se le concedía la libertad. En vista de esta Carta, el General San Martín le dio orden por escrito para q. Castigase a las Negras, y recogiese los Negros vagos que estaban fuera del servicio. En efecto se puso en marcha, y no valiéndose de la orden q. llevaba, ocurrió al Presidente de la Costa d. Vicente Dupuy, quien Comisionó a d. Pedro Saucan p. q. con el auxilio corresp. pasase a la Hacienda, e hiciese el castigo necesario, dándole la facultad para poder abatear a 4. hombres y 2. Mujeres; que no tubo efecto, por q. cargadas las cabezas de molin, las restantes se rosegaron.

Quando el Suplicante creyó poder establecer de algun modo el trabajo le advirtieron de Parivita, q. un Oficial se hallaba allí solicitando Negros de la Hacienda p. servirlos a q. declarasen hallarse en Huayto Dueños en servicio de ella, y de hecho, dándole papeles de libertad. Inmediatam. ocurrió por un Exproso, al Sup. Delegado entonces Cráquez de Forre. Fagle; su conrextacion aung. verbal fue de satisfacción al Suplicante, pero contrarios los efectos, pues el Oficial encargado, no solo allanó la Hacienda, sino la Casa al extremo de introducirse a las Vecamaras, y registrar hía. el lecho de la Esposa del Suplicante, q. se hallaba enfermo de la Vista; y un hecho tan terrible alteró su naturaleza, y por consiguiente le disp. todo lo q. correspondia; de modo, que se mantuvo en la Hacienda tres dias alterando todo el Orden de las labores, y perdiéndose de esta suerte la Subordinacion en q. habia entrado la Gente, amando a todos los Negros q. le pareció conveniente, llevándolos para con ellos formar un proceso a su amo. Hizo otro Exproso al Delegado Supremo, quejándose del procedimiento, e insultos de aquel Oficial; la Conrextacion tambien fue verbal, y en este intermedio fugaron dos de los Caporales, que habiendo repetido queja sobre la fuga de estos, no tubo mas providencia, que despues de haber hecho gestion a su nombre d. Marcelino Saldomando, fuesen remitidos al Presidente de la Costa d. Fran. Sarate, para q. los mandase a Huayto,





Diez reales

SELLO TERCEROS DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

notificando a D.ª Josefa Salazar, p.ª q. se abstuviese de  
inferirle castigo alguno, bajo de apercibimiento.

El Presidente de la Corte D. Juan Salazar, pudi-  
endo eludir un paso tan ominoso p. el Suplicante, y su Espos-  
a, por medio de una Carta transcribio la Orden del S. Erang.  
de Don Jago Delegado Sup. al Ten. Gov. de Parícuta, qui-  
en conociendo el modo degradante con q. se trataba al q. supli-  
ca, delegó al Alcalde de aquel Pueblo la notificación, quien  
vino a cumplir, y a hacer sufrir tan ominoso acto.

Los dos Caporales fueron admitidos, y destinados  
a trabajar en dos distintas Chacarías. Serán muy largo refe-  
rir el veneno q. estos Nebababan, y así solo se inicia, por q.  
es muy del caso.

Hallándose en la Hacienda restablecida de la  
Corte, condujo el Correo la triste noticia de la pérdida absolu-  
ta de la División de Tca, y al momento se tocó su corazón  
al considerar los males q. ocasionaba este desgraciado suceso, que  
a las diez horas de que fue recibida la noticia se puso en cami-  
no, y dirigió al Pueblo de la Magdalena, y presentándose al  
Srál. San Martín, le dijo, q. luego q. se había instruido de la  
desgracia del Exerito de Tca, se dirigió a buscarlo p. decirle  
que su persona estaba a sus ordenes, y q. serviría de exem-  
plo p. alentar a sus Compañeros. El General agradeció sus  
expresiones, y quedó complacido de su servicio; lo mismo oca-  
sionó con el Delegado Sup. A poco tiempo acabó el incen-  
dio de los Ministros, y prodigiosam. vino a sus manos

un medio pliego de papel quemado, el q. descubría la trama  
p. registrarle al Suplicante sus bienes; el documento exist-  
te en su poder, y contiene la remisión de la Causa seguida de  
Orden Verbal; al margen un Decreto de 9. de Abril q. dice:  
Al Auditor: este despacho al día siguiente, y con la acii-  
mona que le es característica pidió que basare el Suplicante  
preso en esta Capital para ser juzgado en un Consejo de Generales,





DELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTY Y UNO  
INDEPENDIENTE para los años  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Como transgresor del Vando de 25 de Octubre, y q.  
tambien Giniessen todos los declarantes Escelabos de la  
Hacienda: el Delegado Sup.<sup>mo</sup> en el mismo dia 10, decreto,  
que basase libremente, y q. se cumplierse lo q. pedia el Au-  
ditor de Guerra, cuyo Decreto es de letra de D. Jose Mo-  
ndador, firmado por el S. Suido; y el Decreto de remision al  
Auditor, firmado por el Sr. Ministro Monte Agudo,  
ambos con la firma del Sup. Delegado.  
Este hallazgo tranquilizo su Espiritu, pues des-  
cubrio en el q. debia separarse de su Pais, por que sus mas Eni-  
gos Estaban decididos a Consumar su ruina; por q. a quien no cau-  
sara a sombro que un Vando publicado en la Capital dos dias des-  
pues de haberse retirado, como contra del pasaporte que tiene en  
su poder fecha 23 de Octubre, se atrevan a causar al deuenime-  
nto por que tubo Desertores en su Hacienda, en donde el Suplicante no  
habia estado en cerca de Cu. meses, y luego q. llego, traido de perse-  
guirlos, y Expulsarlos por los frequentes robos que Experimen-  
taba en la Hacienda; y quando, por el contrario, verdaderam. los  
hubiese tenido, se pregunta, si le habian pagado su valor ofrecido,  
y si el Sr. San Martin habria podido quitarselos sin dar merito  
para ello, ni pagarlos el Gobierno de donde dimanó la providencia?  
Se Estremee el Suplicante, Señor, al Considerar el arbitrio, tan  
opuesto al Espiritu de las Leyes con que fraguaron su ruina; que  
a no ser el Suceso desgraciado de la perdida de Teja, lo habrian  
verificado. El Suplicante no ha podido menos q. descubrirlo  
para tener la satisfaccion de haber manifestado que la persecucion  
se dirigia a acabar con sus intereses, que por haber sido rico, le  
Causaron todos estos males, y no por que hubiese dado merito a  
la Causa de la Independencia, pues por el contrario, se ha eximi-  
do de servir a Espanol alguno; que ha publicado siempre los defectos  
de los Americanos, que conoce muy bien los q. han sido y tenido  
verdadero interes; los que se convirtieron en Julio, y en Septi-



embre, y los que por no haber logrado todas sus aspiraciones  
se han conspirado enemigos de la Sagrada Causa; con excepi.  
de los Virtuosos q. en medio de la persecucion se mantienen en  
el Sistema Independiente. Ha representado el Saqueo que  
hizo en Casa del Suplicante D. Gaspar Carrillo, (alias. Valde-  
linos) de todas sus perdidas, y q. a ellas debia agregar los  
servicios que ha practicado en favor de la Causa de la independen-  
cia, aun mucho antes de la llegada del Exercito Libertador; pero  
le detiene el reflexionar que puede excitar mayor Enemidad  
en algunos, y commover el animo de otros; por lo q. unicamente  
se contrahie a que en Consideracion de todo lo expuesto, Decree  
el Soberano Congreso segun lleba pedido, pues el deseo del  
q. Suplica es: que allanadas sus acciones en la Testamen-  
taria de su Esposa, poder ausentarse de esta Capital a qua-  
lesquiera de los Paizes libres de la America por el termino de  
quatro años: Mediante lo qual.

Utra. Soberania pide, y sup. que en considerac. a quanto lleba relacio-  
nado, se expida el Decreto de los tres puntos q. abraza su soli-  
citud, y le conceda licencia por el termino de 4 años p. quales-  
quiera de los Paizes libres de la America; que es justicia  
que espera de la que exerce el Soberano Congreso.

Señor

Don Manuel